

Seção 02:Seção Livre**El Pensamiento Jurídico feminista en América Latina. Escenarios, contenidos y dilemas****Malena Costa**

Resumen: En este artículo se analizan las características generales de las investigaciones académicas jurídicas feministas en América Latina. Considero aquí las publicaciones pioneras sobre género y derecho producidas desde mediados de la década de 1990 y hasta el año 2010 que refieren de manera explícita al pensamiento feminista. La revisión de estas publicaciones ofrece no sólo un mapa bibliográfico de la articulación del área sino que además permite iluminar los temas trabajados y los puntos en discusión, vinculándolos con las condiciones sociopolíticas de producción de los feminismos regionales. El recorrido propuesto también advierte las continuidades entre las producciones latinoamericanas así como la apropiación de nociones de los feminismos jurídicos estadounidenses. Hacia el final analizo algunos debates emergentes de aquellas producciones para señalar los dilemas que se presentan a los feminismos latinoamericanos en las discusiones sobre el derecho. Las paradojas que surgen de esos debates se imponen como clave para la crítica feminista al derecho y el abordaje de las condiciones actuales de los derechos de las mujeres y otras identidades subalternas en América Latina.

Palabras clave: feminismos – derecho – América Latina

Abstract: This article describes the general characteristics of feminist legal academic research in Latin America, covering

pioneering publications on gender and law from the mid-1990s until 2010, which explicitly refer to feminist thought. The review of these publications offers not only a bibliographic map of the connections within the field, but also illuminates those areas that have been worked upon and the issues that have been argued, linking them to the sociopolitical conditions of the production of feminism in the region. The proposed scope also looks at the continuities between Latin American productions as well as the appropriation of ideas from feminist jurisprudence in the United States. The paper ends with a discussion of some emerging debates in those productions in order to highlight the dilemmas that arise within Latin American feminisms in discussions about the law. From these debates various paradoxes emerge that serve as keys to understanding the feminist critique of law and addressing the current conditions of the rights of women and other subaltern identities in Latin America.

Key words: feminisms – Law – Latin America

Introducción

El pensamiento feminista interviene en el campo del derecho para constituir una de las más profusas corrientes críticas del

Siglo xx. Hacia la década de 1970, en distintas universidades de Estados Unidos se instituye un área de producción académica denominada *feminist jurisprudence*, *feminist legal theory* o *feminist legal thought*. En mi tesis doctoral (Costa, 2014) analizo las nociones de igualdad y derecho que se discuten en aquella área desde sus momentos de pre-configuración hasta la década de 1990.

Entre las nociones político-epistemológicas que atraviesan las distintas propuestas jurídicas feministas, es posible destacar tres presupuestos generales. En primer lugar, desde los feminismos se asume la indisoluble relación entre teoría y práctica, pensamiento y acción. El conocimiento es concebido así en tanto praxis. El conocimiento como praxis supone su condición eminentemente política, así como la indisociable vinculación entre las condiciones de la investigadora y los modos de conocer y construir el conocimiento, en este caso, del derecho. La tesis del conocimiento como praxis se diferencia del objetivismo de la ciencia jurídica liberal predominante, la cual desde los feminismos jurídicos es caracterizada por su fuerte androcentrismo (Costa, 2014). En efecto, un

segundo postulado del área jurídica feminista sostiene que el discurso del derecho tiende a ignorar a las mujeres, sus experiencias, sus intereses y todas sus contribuciones a la vida. El androcentrismo no es el único sesgo que condiciona la presunta objetividad del derecho. El clasismo y el heterocentrismo también son advertidos desde los feminismos jurídicos como sesgos que constituyen el discurso del derecho (Costa, 2010).

La intersección deliberada entre las diversas disciplinas del conocimiento es un tercer presupuesto del área feminista jurídica. Al explicitar el vínculo del derecho con los intereses particulares de quienes lo construyen y aplican, los feminismos jurídicos dan cuenta de la concurrencia de diversos discursos para la constitución de la trama jurídica en su conjunto. En ese sentido, las acciones e intervenciones feministas en torno al derecho requieren de la articulación de saberes jurídicos y extrajurídicos: conocimientos empíricos de las prácticas militantes, análisis de los escenarios políticos e, incluso, formulaciones de principios éticos. De este modo, praxis y transdisciplinariedad configuran los dos postulados jurídicos

feministas en la advertencia y desmantelamiento del androcentrismo del derecho (Costa, 2014).

Estos supuestos, característicos del área instituida en las universidades de Estados Unidos, se recrean en los términos de los feminismos jurídicos latinoamericanos. Las producciones feministas jurídicas del ámbito académico en América Latina componen un conjunto de textos e intervenciones sobre el conocimiento jurídico que no coinciden en la institucionalización de un área o espacio feminista específico. Como continuidad de mi investigación doctoral, el objetivo de este artículo es sentar las bases preliminares para avanzar en la indagación de las producciones feministas sobre el derecho en la región latinoamericana. Para ello, en primer lugar, establezco las condiciones sociopolíticas de producción de los feminismos en la región durante la década de 1990. En segundo lugar, presento las publicaciones pioneras de las investigaciones feministas jurídicas en América Latina. Analizo las líneas específicas y los debates objeto de esas investigaciones sobre el género y el derecho, y señalo las continuidades con las producciones del área norteamericana.

Finalmente, analizo algunos debates emergentes de aquellas producciones para señalar los dilemas y paradojas que se presentan a los feminismos de la región en las discusiones sobre el derecho. En el análisis de las condiciones sociopolíticas de América Latina, sigo la lectura de Nikky Craske y Maxine Molyneux. En la confrontación de las críticas jurídicas latinoamericanas, se siguen las propuestas de Alberto Bovino y Alda Facio.

I. Feminismos, género y derechos en América Latina

La relación del movimiento de mujeres y los feminismos con el derecho en América Latina se caracteriza por una fuerza particular. La política de derechos emerge con una pujanza inusitada en la región a partir del accionar del movimiento de Derechos Humanos (DDHH) en relación con los crímenes cometidos por las dictaduras militares y con la vigencia de la ley en medio de los enfrentamientos armados entre la guerrilla y las fuerzas del orden estatal. De esta manera, las sociedades latinoamericanas se ven involucradas con el lenguaje de los

derechos, condición que facilita la apertura a problemáticas planteadas desde los feminismos y el posterior desarrollo de medidas para la igualdad de género.

Hacia la década de 1980, las restituciones democráticas confluyen con una marcada y extendida apropiación del lenguaje de los derechos por parte de las sociedades latinoamericanas, en función de profundizar el Estado y la política de derechos recobrados. El activismo del movimiento de DDHH en América Latina interpela a diversos sectores de la población y produce una movilización generalizada en relación con los derechos (Craske y Molyneux, 2002).

Junto con esta confluencia, la región también presenta considerables diferencias. Los sistemas políticos de cada país varían: desde democracias liberales en coexistencia con democracias más autoritarias, otras marcadamente populistas, y el excepcional caso de un socialismo centrado en el Estado en Cuba. En muchos países las fuerzas armadas retienen una notable influencia sobre el gobierno y en la mayor parte de la región la iglesia católica detenta un enorme peso de autoridad (Craske y Molyneux, 2002). La diversidad de los sistemas

políticos se corresponde con las diferencias en la densidad de población y los recursos naturales de cada país. Si bien la historia común latinoamericana en un pasado ibérico-colonial imprime considerables uniformidades, el legado de esa historia se refleja en modalidades sociales muy diversas, de acuerdo con el lugar y la vigencia de los elementos de aquel derecho colonial en el presente (Vid.: Gargarella, 2008) y también respecto del lugar que ocupan en cada país las poblaciones indígenas y negras.

Con todo, si es posible afirmar que en América Latina la década de 1970 está marcada por la militarización y la de 1980 se singulariza por la transición democrática y la relativa estabilización social, se puede señalar que la contradicción es la gran clave de la década de 1990.

En paralelo al fortalecimiento de políticas neoliberales y el consecuente aumento extensivo de la pobreza, durante la década de 1990 crece en América Latina la avanzada del lenguaje de los derechos, de la mano del movimiento de DDHH y a la par con las conferencias propiciadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) (Brown, 2005). En ese escenario de

consolidación democrática dentro de la región, los movimientos de mujeres encuentran la oportunidad para centrar su atención en cuestiones de derechos (Craske y Molyneux, 2002) de un modo que resulta imposible en los marcos políticos previos, regidos por la violencia extrema y sistemática¹. Las agendas políticas del movimiento de mujeres y feministas se concentran en gran parte en las desigualdades socioeconómicas generadas a partir de las políticas neoliberales. El abandono por parte del Estado de los sectores más desfavorecidos redundando en la tendencia hacia la “ONGización” –es decir, la institución de colectivos y asociaciones a través de una lógica de organización no gubernamental, con personería jurídica y solicitud de financiamiento externo– (Gargallo, 2004). Dicha tendencia resulta así un efecto de la contradicción entre la democratización, signada por la restitución

¹ La historia del movimiento de mujeres en América Latina es, desde ya, muy previa a la década de 1990. Sus inicios pueden remontarse a los finales del siglo XIX, en simultáneo con la fundación de organizaciones que se autoproclaman feministas, las cuales articulan sus acciones junto con los socialistas y anarquistas. Dichas acciones se expanden durante todo el siglo, logrando insoslayables transformaciones políticas, sociales y culturales. El proceso de militarización de la década de 1970 interrumpe, entre otras cosas, la vitalidad de aquel accionar (Craske y Molyneux, 2002).

de derechos civiles y políticos, y la simultánea vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales.

La trama que articula democratización, neoliberalismo y movimientos sociales completa la década de 1990 con las Convenciones y acuerdos regionales promulgados bajo el auspicio de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Los encuentros auspiciados por la ONU contribuyen a la internacionalización del movimiento de mujeres, característica que se afianza, sobre todo, con las Conferencias de Viena (1993), El Cairo (1994) y la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Beijing (1995). Estos encuentros revitalizan el discurso de los derechos como una herramienta a través de la cual poner en debate temas acuciantes para las mujeres, como la violencia y la autonomía sobre el propio cuerpo. Las organizaciones de mujeres juegan un papel central en la promoción de visiones socialmente más inclusivas del desarrollo y la ciudadanía, mientras que los DDHH, y específicamente los derechos de las mujeres, se vuelven un foco de estrategia para dichas agrupaciones.

La transnacionalización del continente latinoamericano evidencia la contradicción que motoriza sus condiciones sociopolítico-económicas. Por un lado, los estados nacionales flexibilizan sus fronteras mediante la amplia suscripción a los tratados internacionales de derechos, y consolidan así una política democrática de derechos. Por otro lado, las fuerzas económicas multinacionales (organismos financieros y grupos económicos) aseguran continuamente su potestad para operar en la determinación de las políticas nacionales (Bareiro, 2012). En relación con las mujeres, el efecto de esa contradicción se traduce en un marcado aumento en la promulgación de derechos sustantivos y medidas en torno a la igualdad de género, por un lado, y una creciente feminización de la pobreza, por el otro.

Es importante señalar que la transnacionalización de América Latina se nutre a su vez del activismo regional de los movimientos sociales. Los movimientos de mujeres en América Latina trabajan en un nivel regional y crean fuertes redes, algunas de las cuales se forman incluso en el exilio en los periodos de gobiernos dictatoriales (Vargas, 2002). La red regional de mujeres no se teje solo en el plano público

institucional sino que también es un recurso central de las prácticas de las organizaciones activistas². En ese accionar regional autónomo se destacan los Encuentros feministas, los cuales se organizan desde 1981 cada dos o tres años, en distintos puntos de la región³ (Álvarez et al., 2002). Las redes regionales se nutren de sus propias tensiones y desacuerdos internos, y habilitan así a la posibilidad de un aprendizaje colectivo de experiencias, lo cual profundiza el impacto de sus iniciativas dentro de cada uno de los países. Esas iniciativas generan un intercambio de ideas que ayuda a mantener a los gobiernos atentos a los reclamos de las mujeres y las cuestiones relativas a la igualdad de género. En ese sentido, el accionar de las redes regionales de mujeres y feministas resulta crucial para los avances en las campañas por las legislaciones de discriminación positiva (ley

²Para un análisis sobre las tensiones entre “autónomas” e “institucionalizadas”, Vid.: Vargas, 2008, Cap. 7.

³Otro ejemplo insoslayable de ejercicio civil democrático y de activismo político autónomo son los Encuentros de Mujeres realizados anualmente en distintas ciudades de Argentina desde 1986 y con un número cada vez mayor de participantes y temas para el debate (Vid.: Alma, Amanda y Lorenzo, Paula (2009) Mujeres que se encuentran: Una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina, 1986-2005. Buenos Aires: Feminaria Editora).

de cuotas) (Archenti y Tula, 2008; Feijoó y Gogna, 1985), sobre la violencia contra las mujeres y los DDHH en sentido amplio (Gutiérrez, 2000)⁴.

Y es justamente a través de la confluencia entre el internacionalismo feminista y la internacionalización del derecho que hace su aparición la categoría de género. Acuñada por las feministas norteamericanas, esta categoría se instala en los ámbitos académicos de América Latina y en el lenguaje normativo internacional, especialmente después de la Conferencia de Beijing. A mediados de la década de 1990, las normas administrativas internas y a los estatutos legales referidos a la mujer (violencia doméstica, acoso sexual, interrupción del embarazo y contracepción, participación política) incluyen al género en sus definiciones. A partir de entonces, el género se incorpora como una categoría de uso frecuente en los textos académicos y gubernamentales de los países de la región (Zúñiga Añazco, 2009).

⁴ Por ejemplo, en temas de salud, la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, sobre violencia doméstica, la Red en contra de la Violencia contra las Mujeres de Nicaragua y en Derechos Humanos, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, CLADEM.

No obstante, entre los feminismos resuenan voces de alerta respecto de esta categoría. Así lo manifiesta Francesca Gargallo:

Me intriga que, durante toda la década de 1990, en las academias latinoamericanas sólo se haya pensado en términos de sistema de género [...]. Un sistema de género leído necesariamente desde la cultura occidental, con su idea común de origen bíblico-evangélico-platónica que, sin embargo, asume la idea de racionalidad aristotélica y la exclusión de las mujeres de la misma. [...] Empujar a las mujeres de América Latina a pelear por el poder de espacios recortados en el ámbito de las políticas públicas, remite a las mujeres latinoamericanas, doblemente capaces de impulsar una hermenéutica del discurso del poder (por ser mujeres y por ser parte de una población oprimida por la occidentalización), al lugar que el poder (que se recicla) le quiere asignar. (Gargallo, 2004: 14)

La categoría de género despierta el reparo de aquellas que consideran su irrupción como efecto de las lógicas neoliberales de la década de 1990 y la tendiente ONGización de los colectivos feministas, así como de una recepción indiscriminada de las nociones de cuño estadounidense. En ese sentido, la

sustitución del nombre de los feminismos por el de la categoría de género es una primera característica a destacar en las producciones jurídicas de la región. El lugar que las instituciones académicas latinoamericanas otorgan a las producciones feministas resalta por su candidez. Los feminismos son escasamente reconocidos como corriente de pensamiento en los programas universitarios de América Latina; salvo por aquellas excepciones que, a fuerza de tenacidad e insistencia, logran posicionarse en las filas institucionales, fenómeno creciente en los últimos años. El género encuentra, en lugar de los feminismos, un gran impacto dentro de las investigaciones y eventos académicos, aun en aquellos no reconocidos como feministas.

II. Feminismos jurídicos en América Latina

En el análisis de las investigaciones jurídicas, una particularidad insoslayable en relación con los feminismos latinoamericanos es su condición de región periférica respecto de los centros del Norte, Estados Unidos y Europa. En efecto, el

pensamiento feminista latinoamericano se construye siempre en la producción de conocimientos, categorías y enfoques originales junto con un doble movimiento de recepción y diferenciación de las ideas de los feminismos norteamericanos y europeos. María Luisa Femenías advierte esta particularidad cuando afirma que: “Sabemos que gran parte del feminismo ‘Occidental’ nos ve como ‘lo Otro’” (Femenías, 2007: 1). Si el pensamiento feminista se instituye a partir de la alteridad de las mujeres, es decir, en la condición femenina de “lo Otro”, para los feminismos de América Latina la condición de alteridad se ve reforzada por las relaciones con la hegemonía referencial del Norte. Esta condición bien puede matizarse a partir del internacionalismo, rasgo específico de los feminismos. No obstante, las investigaciones de los ámbitos académicos no están exentas de las lógicas del capitalismo internacional y, por lo tanto, imprimen sus jerarquías en la circulación de los saberes, e incluso en aquellos conocimientos que se pretenden subversivos respecto de ese orden.

Esta relación centro-periferia es en particular sensible para el área jurídica puesto que los feminismos jurídicos, como

efecto de la institucionalización académica del pensamiento feminista, tienen su inicio en Estados Unidos. Hay mucho, entonces, de diálogo y apropiación de los conocimientos del área norteamericana en América Latina, y mucho también de diferencia y original singularidad.

Para entender ese área en constitución en torno a los feminismos jurídicos es fundamental el repaso de las numerosas y recientes iniciativas académicas, pues ese repaso no sólo arroja la primera lista bibliográfica sino que sobre todo permite iluminar las polémicas abordadas y los puntos en discusión. El criterio cronológico de la exposición se propone para dar cuenta de la continuidad de las producciones y destacar las líneas de diálogo entre las pensadoras de las distintas subregiones latinoamericanas, así como la apropiación de conceptos del área jurídica norteamericana. La mención de los centros académicos que auspician cada una de las publicaciones permite advertir la articulación regional de los trabajos, así como su vinculación con instituciones de Estados Unidos.

La relación de la academia norteamericana con América Latina es la

base para la publicación de un libro pionero de las investigaciones feministas jurídicas en este subcontinente. En 1997, el Programa de Derecho de la Mujer de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington da inicio a su proyecto “Transformando la Situación Legal de la Mujer en América Latina: Integrando el Género en la Doctrina y Educación del Derecho”, a través del cual se convoca a abogadas y profesoras de derecho latinoamericanas para avanzar en la investigación de la discriminación de género en la región. Como resultado de este proyecto, se publica en 1999 *Género y derecho* (Facio y Fries, 1999a), una compilación de textos editada por Alda Facio y Lorena Fries, abogada feminista chilena. Tal como se indica en su presentación, se trata de un “texto, el primero en su clase, escrito por eruditas del derecho de Latinoamérica” (Grossman y Shalleck, 1999: 11). Se reúnen allí artículos de profesionales de distintos países que abordan diversos temas jurídicos desde el enfoque de la igualdad de género. Los artículos de Facio y de Fries ofrecen análisis sobre la igualdad a través de la categoría de género y el concepto de patriarcado, en los cuales cuestionan la neutralidad del lenguaje

del derecho, la división público/privado, el lugar de las mujeres en las familias y, sobre todo, invocan al feminismo como praxis desde la cual pensar y hacer el derecho (Vid.: Facio y Fries, 1999b).

Un artículo de Facio ofrece una metodología minuciosa para el análisis feminista de los documentos jurídicos. Dicha metodología se basa en la definición de discriminación presente en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, y propone al feminismo como horizonte de comprensión obligado para cualquier investigación sobre la igualdad. La autora considera a los feminismos como parte de la teoría crítica del derecho y, por consiguiente, sostiene que el derecho se compone a través de la concurrencia de factores jurídicos y extra jurídicos. Por fin, en tanto se considera que el derecho responde a las necesidades del hombre, occidental, blanco, de clase media, adulto y sin discapacidades, Facio concluye que este es androcéntrico. Pero, además, por cuanto que el derecho contribuye a la invisibilización de las mujeres, agrega Facio que el derecho es también patriarcal. El artículo se completa con propuestas para la construcción de un

derecho igualitario, no patriarcal. Allí Facio, junto con otro artículo de la misma compilación, sienta las bases para una jurisprudencia feminista (Vid.: Facio, 1999a, 1999b). Otros artículos se concentran en las críticas feministas al derecho liberal y a los principios de la Ilustración (Vid.: Fries y Matus, 1999a), críticas al positivismo jurídico (Vid.: Obando 1999) y el análisis de la relación del derecho con el lenguaje (Calvo, 1999).

En la sección sobre derecho constitucional, los artículos de Marcela Rodríguez, destacada jurista feminista argentina, refieren a las medidas de discriminación positiva y los distintos diseños de gobierno. Rodríguez analiza cómo esas medidas y el diseño parlamentarista de gobierno resultan propicios para la igualdad de las mujeres. Para la elaboración de sus argumentos, Rodríguez dialoga con las feministas jurídicas Deborah Rhode y Catharine MacKinnon, así como con las fundadoras del *enfoque de la voz diferenciada*, Carol Gilligam y Nancy Chodorow; y plantea la urgencia de incorporar la diferencia entre los sexos en el diseño de las instituciones

políticas y la confección legislativa (Rodríguez, 1999a, 1999b).

Respecto del derecho de familia, los artículos de *Género y derecho* analizan los impactos genéricamente diferenciados de las regulaciones latinoamericanas sobre divorcio, en diálogo con la feminista jurídica Martha Fineman. Respecto de la problemática de la violencia, y en línea con las discusiones del área norteamericana, se plantea la inconveniencia de la mediación en los casos de violencia producida en el espacio doméstico, en tanto resulta un método de abordaje del conflicto que perpetúa la victimización de las mujeres (Vid.: Alegre, 1999, Rioseco Ortega, 1999a).

Hacia el final, en la sección sobre derecho penal, se analizan los mecanismos de subordinación de las mujeres en los códigos penales de América Latina (Vid.: Acosta Vargas, 1999); la criminalización de las mujeres a partir del control de la autonomía sobre sus cuerpos, mediante la penalización del aborto (Fries y Matus, 1999b); se proponen recomendaciones para el tratamiento de los casos de “defensa propia” de las mujeres en situaciones de violencia de sus parejas (Rioseco Ortega, 1999b), y se analizan los lineamientos de

posibles criminologías feministas en América Latina (Campos, 1999).

El libro incluye además artículos en castellano de las feministas jurídicas norteamericanas Joan Williams y de Frances Olsen, publicados originalmente en la década de 1980.

Un año después, en 2000, el Programa de Género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, organiza en Ecuador el seminario “Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica”, el cual reúne a conocidas feministas latinoamericanas cuyo ámbito de acción y de reflexión se centra en los DDHH de las mujeres. Las ponencias presentadas en este seminario son luego reunidas en un libro, *Las fisuras del patriarcado* (2000), el cual incluye artículos de las abogadas feministas Alda Facio, Lorena Fries y Laura Pautassi, de Argentina. Allí se propone una teoría del derecho feminista, una lectura feminista de los DDHH y un análisis sobre las incidencias de las diferencias de género en el ejercicio de la ciudadanía en relación con los derechos sociales, respectivamente. También durante ese año, una editorial argentina publica su colección “Identidad, Mujer y Derecho”,

bajo la coordinación de Haydée Birgín y Alicia Ruiz, docentes y juristas feministas del mismo país. La colección incluye artículos sobre teoría del derecho (Birgin, 2000a, Ruiz, 2000) y estudios sobre derecho de familia (Costa y Harari, 2000), derecho laboral (Birgin, 2000b) y derecho penal (Birgin, 2000c). Los textos reunidos son obra de conocidos juristas especialistas en las áreas, abogadas, juristas, filósofas y sociólogas feministas. También se incluyen artículos de las feministas jurídicas angloparlantes Carol Smart y Frances Olsen.

Como parte de esa misma colección, en 2006 se publica *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias compartidas* (Birgin, 2006). La compilación se compone de artículos escritos en su mayoría por profesionales de Argentina. Los textos avanzan sobre el análisis de los distintos condicionamientos (fundamentalmente, condiciones de género y/o socioeconómicas) que afectan a los diversos sectores sociales para su acceso a la justicia. Se analizan los efectos de las reformas judiciales, el papel del activismo judicial, la efectividad de los servicios jurídicos gratuitos, el acceso a la justicia por parte de las personas detenidas por el aparato

legal-policial, la situación de las mujeres en Argentina respecto del sistema de denuncias y monitoreo del derecho internacional.

Unos años antes, en 1997, la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes de Colombia publica en castellano el artículo de Catharine MacKinnon “La pornografía no es un asunto moral” (MacKinnon, 1997). Como parte de esa colección, en 2000 se publica la versión castellana del artículo de Robin West “Género y teoría del derecho” (versión original: West, 1993). Esta última publicación contiene un artículo de la investigadora jurídica feminista colombiana Isabel Jaramillo, “La crítica feminista del derecho” (Jaramillo, 2000). El artículo de Jaramillo, junto con el de Beatriz Kohen, “El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual” (Kohen, 2000), son las primeras sistematizaciones de los feminismos jurídicos norteamericanos en castellano y producidas desde América Latina.

En 2005, la revista *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires* de la Universidad de Buenos Aires dedica su Número 6 a: “un tema tradicionalmente ausente en [...] la enseñanza del Derecho en Latinoamérica. Se

trata de los enfoques relacionados con los llamados –con mucha polémica por cierto en el medio– ‘estudios de mujeres’, ‘estudios de género’, ‘feminismos legales’, ‘teorías legales feministas’” (Belorr y Clérico, 2005: VIII). El número incluye artículos sobre teoría del derecho y estudios empíricos de investigadoras angloamericanas, latinoamericanas y europeas. Hacia el final de la revista, se ofrece una amplia guía de lecturas y sugerencias bibliográficas del área, entre las cuales figuran textos de Frances Olsen, Carol Smart y Robin West de las décadas de 1980 y 1990, entre otros.

A partir de 2006, la Red Alas⁵ lanza una serie de publicaciones en torno a cuestiones jurídicas analizadas desde el pensamiento feminista. Por su parte, la publicación inaugural, *Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina* (2006), es una compilación a cargo de las investigadoras colombianas Luisa Cabal, investigadora de la Universidad de Columbia-Nueva York, y Cristina Motta. El texto incluye nueve artículos de feministas jurídicas de Argentina, Chile, Colombia,

Guatemala, México y Perú. La primera parte contiene un capítulo de dilucidación conceptual sobre violencia, y los otros ocho son estudios empíricos sobre legislación de discriminación positiva, composición genérica de las esferas judiciales, legislación laboral en relación con el embarazo, el problema de la objeción de conciencia en torno a la salud reproductiva de las mujeres, derecho penal y acceso a la justicia.

Con el auspicio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington, la Red Alas publica en 2008 una compilación en dos tomos sobre justicia, género y sexualidades. El primer tomo, *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 1*, es editado por Cristina Motta y Macarena Sáez, abogada chilena e investigadora de la Universidad de Washington (Motta y Sáez, 2008a). El mismo contiene seis capítulos escritos por feministas jurídicas colombianas, argentinas y chilenas (Cristina Motta, Paola Bergallo y Natalia Gherardi, Isabel Jaramillo, Lidia Casas, Helena Alviar García y Julieta Lemaitre), los cuales refieren cada uno a un área de intervención específica del derecho (ciudadanía, trabajo, familia, salud, propiedad y violencia,

⁵ La Red Latinoamericana de Académicas del Derecho, con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington, está conformada por veinte profesoras de derecho de distintos países de América Latina.

respectivamente). El segundo tomo, *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2.*, a cargo de las mismas compiladoras (2008b), da cuenta del continuum, muy acentuado en la región latinoamericana, del pensamiento feminista con los estudios queer y de las sexualidades. En el primer capítulo, a cargo de Juan Marco Vaggione, profesor e investigador de la Universidad de Córdoba-Argentina, se utiliza la categoría de heteronormatividad para analizar las legislaciones del derecho de familia en lo concerniente a las personas de la comunidad LGBTQ (lésbicogaybisexualtransqueer). El segundo capítulo, cuya autora es María Mercedes Gómez, investigadora colombiana, refiere a la violencia contra la comunidad LGBTQ y las regulaciones legislativas para afrontar esas vulneraciones.

En 2010, la Red Alas publica dos compilaciones más. Una de ellas, *Justicia, género y violencia*, a cargo de la abogada e investigadora feminista argentina Julieta Di Corletto, aborda el tema de la violencia desde los análisis feministas. El libro se compone de una introducción a cargo de la compiladora, y cinco textos más, traducciones al castellano de artículos en

inglés de feministas jurídicas norteamericanas. La segunda publicación, *Justicia, género y reproducción*, compilada por Paola Bergallo, abogada e investigadora feminista argentina, también contiene una introducción a cargo de Bergallo y cinco artículos más de feministas jurídicas norteamericanas, traducidos al castellano. El libro aborda el tema de los derechos sexuales y reproductivos, y propone una clave feminista de lectura de las legislaciones a través de las nociones de libertad reproductiva e igualdad sexual.

En el año 2006, la revista electrónica *Pensamiento Penal*, dirigida por el Juez argentino Mario Alberto Juliano, publica un dossier sobre: “Género, Discurso Jurídico y Administración de Justicia Penal”. La introducción del dossier está a cargo de Alberto Bovino, abogado penalista, investigador y docente argentino, quien afirma entonces que: “La perspectiva de género tiene una corta tradición en nuestro ámbito jurídico —a diferencia de lo que sucede en otros países—. Es una deuda pendiente de la teoría jurídica” (Bovino, 2006: 4).

El derecho penal o punitivo es un área de especial atención de las

investigaciones jurídicas feministas en América Latina. Acaso la condición de violencia que afecta a las mujeres latinoamericanas, la recurrencia de los asesinatos en el ámbito doméstico, así como la brutal serie de crímenes en masa ocurrida en Ciudad Juárez, lleva a las feministas de nuestro continente a una marcada preocupación por las maneras en que el derecho puede no sólo regular sino sobre todo paliar dicha violencia. Otro factor que influye para la atención del derecho penal proviene del manto de sospecha que tiñe a las instituciones represivas latinoamericanas. Dicho recelo es consecuencia no sólo del pasado de militarización de la región sino también de las constantes violaciones de los derechos de las cuales estas instituciones represivas participan en complicidad.

En 1995, Alberto Bovino presenta en el Congreso Universitario de Criminología organizado por estudiantes de la Universidad de Chile, un trabajo titulado “Delitos sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde del ataque de nervios”, publicado dos años más tarde en la *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo-Argentina* (Bovino, 1997). Allí, Bovino dilucida la tensión que se produce en el

derecho penal entre las intervenciones feministas y el abolicionismo. Esta presentación del debate tiene la virtud de ser pionera en la región puesto que señala el curso sobre criminalidad y derecho penal en el pensamiento feminista. La corriente abolicionista asume la concepción de la teoría del control social y afirma que en su función punitiva el derecho penal no sólo es ineficaz en la resolución de los delitos bajo su órbita sino que, además, perpetúa las condiciones de criminalidad (Bovino, 1997: 134). Por su parte, desde ciertas filas de los feminismos jurídicos se aboga crecientemente por una mayor intervención penal, sobre todo en lo relativo a los delitos sexuales (Bovino, 1997: 135). La tensión que dilucida Bovino entre abolicionismo y feminismo punitivo se replica en las sucesivas publicaciones del área jurídica penal feminista. En efecto, en su artículo “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe Hispano”, publicado en *Gênero y Derecho*, Gladys Acosta Vargas señala el mismo desacuerdo entre la tendencia punitiva de los feminismos y el discurso del derecho penal mínimo, de corte abolicionista. Sostiene la autora que el derecho penal en su versión actual sustenta

una innecesaria intervención ante problemas sociales que no pueden resolverse desde el enfoque punitivo. Acosta Vargas se posiciona entonces a favor del derecho penal mínimo. Agrega además la necesidad de incorporar una “justicia de género” a dicho enfoque (Acosta Vargas, 1999: 627).

Estas discusiones sobre la relación de los feminismos con el derecho penal y la criminología encuentran una abundante producción investigativa en Brasil, a partir de los trabajos de la abogada feminista Carmen Hein de Campos (Vid.: Campos, 2006a, 2006b) y otras investigadoras de ese país (Vid.: Marrone Alimena, 2010; Pereira de Andrade, 2004; Pimentel, 2008).

Por fin, aunque no de manera estricta en la línea de los feminismos, cabe destacar las investigaciones sobre género y derecho desde el enfoque de la diversidad cultural. Se trata de una temática muy presente en América Latina, sobre todo en el área de la antropología jurídica mexicana (Hernández Castillo, 2004; Hernández Castillo y Suárez Navaz, 2008), aunque también de modo progresivo en otras latitudes (Gómez, 2013; 2014; Sciortino, 2012; 2014). Estas investigaciones ponen de relieve las complejidades del sujeto mujer como

colectivo político jurídico, al tiempo que advierten algunos sesgos que condicionan las investigaciones de los feminismos jurídicos académicos. Así lo analiza Mariana Gómez:

[...] estos distintos núcleos de mujeres indígenas movilizadas y organizadas [en México] no priorizan los ejes de lucha históricos del feminismo (el derecho al aborto por ejemplo). Cabría agregar también que las activistas indígenas intentan construir una identidad como “mujeres indígenas” enfatizando sus condiciones de clase y étnicas que las separarían de otras mujeres “mestizas” y “blancas”. No obstante, [...] las mujeres indígenas organizadas se han visto influenciadas por el trabajo de numerosos grupos de feministas: aquellos que se vincularon a las luchas agrarias en los estados de Chiapas y Guerrero en las décadas del 60 y 70, feministas de base católica pero que apoyaron el trabajo de difusión y discusión en torno a los derechos sexuales y reproductivos [...]. (Gómez, 2013: 3)

En suma, las investigaciones feministas jurídicas en América Latina circulan y se potencian entre centros académicos y activistas de distintas latitudes, en la articulación con enfoques apropiados del área estadounidense, la creación de nuevas configuraciones críticas, reformulaciones conceptuales y concepciones originales. Entre las peculiaridades de los feminismos jurídicos

latinoamericanos se destaca, en primer lugar, la fuerte impronta de la tradición de los DDHH. En segundo lugar, la apropiación por parte de algunas investigadoras latinoamericanas de elementos conceptuales y metodológicos de los feminismos jurídicos estadounidenses, en la cual se muestra un notable éxito en la resolución de las diferencias entre los sistemas legales de uno y otro punto del mapa (*common law – civil law*). Las investigaciones jurídicas feministas latinoamericanas abordan así, desde distintos enfoques, todas las áreas del derecho y el sistema jurídico.

III. Los centros y las periferias. A modo de cierre

En esta última parte destaco la paradoja como lugar común emergente entre los debates de los feminismos jurídicos regionales. Se trata de un doble movimiento entre la crítica a los términos y posibilidades del derecho y la defensa y promoción de los derechos como herramienta de transformación. La paradoja se vuelve recurrente tanto en las discusiones de la teoría del derecho (la generación de una

jurisprudencia feminista contraparte del derecho masculino, la deconstrucción de los términos del discurso jurídico) como en otro tipo de intervenciones (reformas legislativas, internacionalización de los estándares legales).

En consonancia con el crecimiento investigativo, el marco normativo de los derechos de las mujeres de América Latina se expande, tanto a través de la adhesión a los tratados internacionales como por medio de la promulgación de legislaciones y políticas nacionales en cada país. Esta expansión, sin embargo, converge con la misma extensión en la penalización del acceso al aborto en toda la región (con la excepción de Cuba, Guyana, Puerto Rico y Uruguay. Vid.: Bellucci, 2014), con la feminización de la pobreza y con una notable incapacidad del sistema jurídico en su conjunto para hacer frente a la violencia que aqueja de manera alarmante a las mujeres de toda la región. Así, la *paradoja* se presenta como el marco de inteligibilidad más productivo para comprender la distancia entre un vigoroso cuerpo de derechos específicos y las situaciones de desamparo, violencia, pobreza y desigualdades varias

que afectan a la mayoría de las mujeres latinoamericanas.

Alberto Bovino advierte que en la medida en que los derechos son especificados y dirigidos en forma diferencial a las mujeres, el discurso jurídico construye una noción de mujer. En sintonía con el análisis de Wendy Brown (Brown, 2000) y Mary Joe Frug (Frug, 1995), Bovino acude a la categoría de mujer normativa (Bovino, 2000) para referirse a la figura jurídica –en su análisis, a la figura del derecho penal– que resulta una abstracción homogeneizadora de un colectivo complejo.

La clase social, el lugar de residencia o el estado civil de la víctima, por ejemplo, son variables que no pueden ser ignoradas [...] estas diferencias generan la exigencia de demostrar que las soluciones propuestas en la nueva ley también serán idóneas para dar tratamiento a las agresiones sexuales en contra de personas distintas de la mujer urbana, educada y de clase media/media alta [...]. Las expectativas y necesidades de la Mujer construida por las feministas partidarias del modelo represivo ¿son las mismas que las de la empleada doméstica abusada sexualmente por los hijos del hombre “acomodado” de “buena familia” que ejerce su poder como un señor feudal? ¿Son las mismas que las de la mujer obrera sometida a vejaciones sexuales por el jefe de

personal, el gerente de producción o el dueño de la empresa? [...] ¿En nombre de qué o de quién puede exigírseles que se sacrifiquen para complacer a quienes no piensan en ellas sino, en todo caso, en los intereses del “movimiento” o de las “mujeres”? (Bovino, 2000.: 206-207)

Bovino señala la paradoja que anida en la promulgación de los derechos de las mujeres: junto con la voluntad de incorporar la *voz de las mujeres* en el derecho, se presentan las experiencias y las necesidades de otras mujeres que son ocluidas tras la presunta universalidad de la Mujer en la letra de la ley. La univocidad de la mujer normativa se confronta con las desigualdades entre las mujeres. Las figuras jurídicas pretenden nombrar un referente que es siempre complejo, múltiple y dinámico. A través de la figura de Mujer, el discurso jurídico produce la invisibilización de todas aquellas que no se corresponden con esa figura normativa.

Alda Facio señala otro resultado indeseado del discurso jurídico que genera un efecto paradójico en el lenguaje de los derechos de las mujeres. Facio plantea esta paradoja a partir del problema de las tareas domésticas y las propuestas de legislación para su regulación como trabajo productivo:

El problema es que esta acción [la regulación legal del trabajo doméstico] que sería “equitativa” no toma en cuenta que el hecho de que las mujeres sean las encargadas de hacer todo el trabajo doméstico produce discriminación no sólo porque no se les remunera a las mujeres por hacerlo, sino porque el hacerlo tiene el efecto de que tengan menos tiempo libre para hacer otras cosas, estén en una relación de subordinación con sus parejas que no hacen el trabajo doméstico y por más salario que recibieran por hacer el trabajo doméstico, éste no tiene posibilidades de ascenso u otras compensaciones que tienen otros trabajos. (Facio, 2013: 2)

Lo que Facio dilucida es que la intención de subsanar la falta de reconocimiento de las mujeres a través de su inclusión en el discurso jurídico, paradójicamente, contribuye a consolidar esos mismos estereotipos femeninos que se pretenden dismantelar. El discurso jurídico articula una concepción estereotipada de lo femenino y, al incorporarlo al texto de la ley, contribuye a la repetición y consolidación del mismo.

Estas críticas latinoamericanas al derecho se sirven de la paradoja para formular sus lecturas respecto de la especificación de los derechos de las mujeres. Por un lado, como lo plantea Facio,

a través de los derechos de las mujeres, el discurso jurídico construye una Mujer que legitima y refuerza aquellos mismos mandatos o estereotipos que los feminismos buscan deconstruir. Por otro lado, según el análisis de Bovino, la inclusión de la Mujer en el discurso jurídico supone la codificación de un ideal abstracto. Con dicha figura se pretende dar cuenta de las experiencias y necesidades de las mujeres en su conjunto pero, en simultáneo, y de manera inevitable e indeseada, muchas mujeres resultan invisibilizadas por esa misma figura.

Las encrucijadas que se imponen a los feminismos latinoamericanos suponen no sólo dilemas relativos a la lógica jurídica sino que generan interrogantes respecto de la incidencia de los feminismos en las instituciones en un sentido amplio. Para Virginia Vargas, estas paradojas encienden una alarma respecto de las posibilidades contestatarias y transformadoras de los feminismos. En ese sentido, Vargas afirma que el efecto más problemático del enfoque basado en derechos es la tendencia a la tergiversación de la agenda del movimiento feminista. Así, la centralidad que gana el derecho en los feminismos sería proporcional a la pérdida de la fuerza

subversiva de este movimiento. Esta paradoja es comprendida por Vargas como la grieta entre la dimensión ético-cultural y la estructural-institucional de las luchas (Vargas, 2002: 211).

Las advertencias presentadas son en especial significativas y complejas para los feminismos jurídicos puesto que son discursos occidentales (eurocéntricos, blancos, burgueses) y heterosexistas los que sustentan los universales del derecho. Los feminismos jurídicos latinoamericanos cuentan con un vasto legado proveniente de la academia norteamericana y europea y una herencia creciente de investigaciones locales - tal como lo exhibe este repaso por la producción reciente-; disponen también de un ferviente cúmulo de ideas y concepciones producidas por los movimientos sociales de la región. Desde ese sólido andamiaje epistemológico y político, los feminismos jurídicos latinoamericanos se enfrentan con el desafío de conjugar aquella herencia con una reflexión que atienda a los cuestionamientos de los grupos subalternizados no sólo por el derecho sino también por los feminismos legitimados. Si los privilegios sociales que posibilitan el acceso a los espacios de producción

académica jurídica se desestiman, si los feminismos cesan de cuestionar los centros y mecanismos de legitimación del conocimiento, sólo la dimensión estructural-institucional del derecho es trastocada y las transformaciones ético-culturales se desvanecen, favoreciendo únicamente a la paradójica mujer normativa.

Bibliografía

Acosta Vargas, Gladys (1999), “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe Hispano”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom: 621-686

Alegre, Marcela (1999), “Desigualdades de género en las consecuencias económico-financieras del divorcio”, en Alda Facio y Fries Lorena (Eds.), *Género y derecho* Santiago de Chile: Lom, 487-540.

Alvarez, Sonia; Beckman, Ericka; Blackwell, Maylei; Jay Friedman, Elisabeth; Lebon, Nathalie y Navarro, Marysa (2002), “Encountering Latin American and Caribbean Feminisms”, *Signs*, 28 (2), 537-579.

Archenti, Nélica y Tula, María Inés (2008), “La ley de cuotas en Argentina. Un balance sobre logros y obstáculos”, en Nélica Archenti y María Inés Tula (Eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta, 31-64.

- Bareiro, Line (2012), “Ciudadanas en estados mutantes”, en Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (Ed.), *Autonomía y feminismo Siglo XXI. Escritos en homenaje a Haydée Birgin*. Buenos Aires: Biblos, 38-47
- Bellucci, Mabel (2014), *Historia de una desobediencia: aborto y feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Beloff, Mary y Clérico, María Laura (2005), “Prólogo”, *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 3(6), VII-XIII.
- Bergallo, Paola (Ed.) (2010), *Justicia, género y reproducción*. Buenos Aires: Librería.
- Birgin, Haydée (Ed.) (2000a), *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- Birgin, Haydée (Ed.) (2006), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Buenos Aires: Biblos.
- Birgin, Haydee (Ed.) (2000b), *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal*. Buenos Aires: Biblos.
- Birgin, Haydee (Ed.) (2000c), *Ley, mercado y discriminación: el género del trabajo*. Buenos Aires: Biblos.
- Bovino, Alberto (1997), “Delitos sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde del ataque de nervios”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 2(1 y 2), 133-148.
- Bovino, Alberto (2000), “Delitos sexuales y justicia penal”, en Haydeé Birgin (Ed.), *Las trampas del poder punitivo*. El género en el derecho penal. Buenos Aires: Biblos, 175-294.
- Bovino, Alberto (2006), “Introducción”, *Pensamiento penal, Dossier Género, Discurso Jurídico y Administración de Justicia Penal*, 61, 1-8.
- Brown, Josefina Leonor (2005), “Qué democracia para cuáles mujeres. Abriendo el debate”, *Revista Venezolana de Ciencia Política*, 28, 121-142.
- Brown, Wendy (2000), “Suffering rights as paradoxes”, *Constellations. An international journal of critical and democratic theory*, 7(2), 230-241.
- Cabal, Luisa, y Motta, Cristina (Eds.) (2006), *Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Calvo, Yadira (1999), “De leyes de la lengua y la lengua de las leyes”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom, 187-200.
- Campos, Carmen (1999), “Criminología feminista: ¿un discurso (im)posible?”, en Alda Facio y Lorena Fries (Ed.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM, 564-532.
- Campos, Carmen (2006a), “Direitos Humanos, Violência de gênero e Direito penal: primeiras considerações sobre a Lei 11.340/2006”, *Boletim do IBCCRIM*, 168, 1-7
- Campos, Carmen (2006b), “Violência doméstica e Juizados Especiais Criminais: análise a partir do feminismo e do

garantismo”, *Estudos Feministas*, 14(2), 409-422.

Costa, Malena (2010), “El debate igualdad / diferencia en los feminismos jurídicos”, *Feminismo/s*, 15, 235-252.

Costa, Malena (2014), *Igualdad y derecho en los feminismos jurídico*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Costa, Patricia y Harari, Sofía (2000), “Las normas del derecho de familia y la discriminación”, en Haydée Birgin (Ed.), *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos, 149-188.

Craske, Nikki y Molyneux, Maxine (2002), “The local, the regional and the global. transforming the politics of rights”, en Nikki Craske y Maxine Molyneux (Ed.), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America*. Hampshire: Palgrave, 1-31.

Di Corletto, Julieta (Ed.) (2010), *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires: Librería.

Facio, Alda (1995), “El Principio de la Igualdad en el contexto de una política para la eliminación de la discriminación sexual”, *Actas del Seminario Internacional Avances en la Construcción Jurídica de la Igualdad para las Mujeres Colombianas*. Bogotá: Fémina, 7-21.

Facio, Alda (1999a), “Metodología para el análisis del derecho”, en Alda Facio y Lorena

Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM, 71-103

Facio, Alda (1999b), “Hacia otra teoría crítica del derecho”, en Alda Facio y Lorena

Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM, 160-187.

Facio, Alda (2013), “¿Igualdad o equidad?”, *Notas para la igualdad*. Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament, 1, 1-4.

Facio, Alda y Frires, Lorena (Eds.) (1999a). *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom.

Facio, Alda y Fries, Lorena (1999b), “Feminismo, género y patriarcado”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM 6-38.

Femenías, María Luisa (2007), “Esbozo de un feminismo latinoamericano”. *Estudos Feministas*, 15(1), 11-25.

Feijoó, María del Carmen y Gogna, Mónica (1985), “Las mujeres en la transición a la democracia”, en Elizabeth Jelin (ed.), *Los movimientos sociales*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Fries, Lorena y Matus, Verónica (1999b), “Sexualidad y reproducción, una legislación para el control: el caso chileno”, en Alda Facio y Lorena Fries (Ed.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM 520-534

Fries, Lorena y Matus, Verónica (1999a), “Supuestos ideológicos, mecanismos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”, en Alda Facio y Lorena Fries (Ed.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM 108-124.

Frug, Mary Joe (1995), “A postmodern legal manifesto”, en Frances Olsen (Ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*. Nueva York: New York University Press, 491-521

Gargallo, Francesca (2004). Las ideas feministas latinoamericanas. Ciudad de México: fem-e-libros. Versión electrónica, consultada el 11.06.14, en http://herbogeminis.com/IMG/pdf/ideas_feministas_latinoamericanas.pdf

Gargarella, Roberto (2008), Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América, 1776-1860. Buenos Aires: Siglo XXI.

Gómez, Mariana (2013), “Procesos organizativos y participación política de mujeres indígenas en México: voces de activistas y abordajes en la bibliografía”. Mora, Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Universidad de Buenos Aires, (en prensa).

Gómez, Mariana (2014), “Mujeres indígenas en Argentina: espacios fugaces para nuevas prácticas políticas”. Publicar en Antropología, (en prensa).

Grossman, Claudio y Shalleck, Ann (1999), “Programa De Derecho De La Mujer Y Derecho Internacional”, en Alda Facio and Lorena Fries (Eds.), Género Y Derecho. Santiago de Chile: Lom, 9-12.

Gutiérrez, María Alicia (2000), “Mujeres autoconvocadas para decidir en libertad (MADEL)”, en Martín Abregú y Silvina Ramos (Eds.), La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática. Buenos Aires: CELS-CEDES.

Herrera, Gioconda (Ed.) (2000), Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho. Quito: FLACSO.

Hernández Castillo, Rosalva Aída (2004), “El derecho positivo y la costumbre jurídica: las mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia”, en Marta Torres Falcón (Ed.), Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales. México, D.F.: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Colegio de México.

Hernández Castillo, Rosalva Aída y Suárez Navaz, Liliana (2008), Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes. Valencia: Ediciones Cátedra.

Jaramillo, Isabel Cristina. (2000), “La crítica feminista al derecho”, en Robin West (Ed.), Género y teoría del derecho. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, 27-66.

Kohen, Beatriz (2000), “El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual”, en Haydeé Birgin (Ed.), El derecho en el género y el género en el derecho. Buenos Aires: Biblos, 73-105.

MacKinnon, Catharine (1997), “La pornografía no es un asunto moral”, en Catharine MacKinnon y Richard Posner (Ed.), Derecho y pornografía. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 45-86.

Marrone Alimena, Carla. (2010), A tentativa do (im)possível: feminismos e criminologias. Porto Alegre: Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul.

Motta, Cristina y Sáez, Macarena (Eds.) (2008a), La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 1. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Motta, Cristina y Sáez, Macarena (Eds.) (2008b), *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Obando, Ana Elena (1999), “Las interpretaciones del derecho”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom, 139-42.

Pereira de Andrade, Vera Regina (2004), “A Soberania Patriarcal: o Sistema de Justiça Criminal no Tratamento da Violência Sexual Contra a Mulher”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 48, 260-290.

Pimentel, Elaine (2008), “Criminologia e feminismo: um casamento necessário”. *Actas del VI Congresso Portugues de Sociologia. Mundos sociais: saberes e práticas*. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 1-10.

Rioseco Ortega, Luz (1999a), “Mediación en los casos de violencia doméstica”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom. 575-608.

Rioseco Ortega, Luz (1999b), “Culminación de la violencia doméstica: Mujeres que asesinan a sus parejas - defensas penales posibles”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom, 707-736.

Rodríguez, Marcela (1999a), “Diseño institucional, presidencialismo y parlamentarismo, hay alguna diferencia... para las mujeres”, en Alda Facio y Lorena Fries (Eds.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: Lom, 245-288.

Rodríguez, Marcela (1999b), “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en Alda Facio y Lorena Fries (Ed.), *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM, 194-225.

Ruiz, Alicia (Ed.) (2000), *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos.

Sciortino, Silvana (2012), *Una etnografía en los Encuentros Nacionales de Mujeres: políticas de identidad desde la afirmación de las mujeres de los pueblos originarios*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.

Sciortino, Silvana (2014), “Violencias relatadas, derechos debatidos y mujeres movilizadas: el aborto en la agenda política de las mujeres indígenas en Argentina”, *Caravelle, Dossier Ciudadanía y formas de violencia*.

Vargas, Virginia (2002), “The struggle of Latin American feminism for rights and autonomy”, en Maxine Molyneux y Nikky Craske (Eds.), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America*. Hampshire: Palgrave, 199-222.

Vargas, Virginia (2008), *Feminismos en América Latina. Su aporte a la política y a la democracia*. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM

West, Robin (1993), “Jurisprudence and gender”, en Kelly Weisberg (Ed.), *Feminist Legal Theory. Foundations*. Philadelphia: Temple University Press, 75-98.

Zúñiga Añazco, Yanira (2009), “La ‘generización’ de la ciudadanía. Apuntes

sobre el rol de la diferencia sexual en el pensamiento feminista”, Revista de Derecho, XXII(2), 39-64.

Malena Costa Wegsman:

Integrante do Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género (IEGe/FFyL) da Universidad de Buenos Aires / CONICET.